

RECURSO DE REVISIÓN.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de San Pedro

Recurrente: Maria Fernanda García Cepeda.

Expediente: 100/2011

Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 100/2011, promovido por su propio derecho por la C. María Fernanda García Cepeda, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día once de febrero de dos mil once, la C. María Fernanda García Cepeda, presentó a través del sistema INFOCOAHUILA al Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila solicitud de acceso a la información número de folio 00017311 en la cual expresamente solicita:

Presupuesto aprobado para el año 2011, desglosado por Capítulos, Partidas y Unidades Responsables y/o Administrativas.

SEGUNDO.- RESPUESTA.- En fecha ocho de marzo de dos mil once, el Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila mediante el sistema INFOCOAHUILA da respuesta a la solicitud de información en el que se expresa:

Por medio de la presente y en relación a su solicitud de fecha 10 de febrero del 2011, con numero de folio 00017311, hago de su conocimiento que el presupuesto 2011 se encuentra en la pagina del municipio, dicha pagina es la siguiente:

www.icaei.org.mx/ipmh/Dependencias/sanpedro

Da clic en el apartado del punto 12; Últimos 3 Ejercicios Fiscales, y ahí se encuentra el presupuesto 2011.

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. Este Instituto recibió el recurso de revisión a través del sistema INFOCOAHUILA, registrado bajo el número de folio RR00005011 de fecha quince de marzo del año dos mil once, interpuesto por la C. María Fernanda García Cepeda, expresando como motivo del recurso lo siguiente:

No presenta el desglose por Unidades Responsables, Capítulos y Partidas.

CUARTO. TURNO. El día dieciséis de marzo de dos mil once, el Secretario Técnico Javier Diez de Urdanivia del Valle, a efecto de dar cumplimiento al artículo 126 fracción I de la Ley de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, 50 fracción I y 57 fracción XVI de la Ley del Instituto, así como por el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente, asigna al recurso de revisión el número 100/2011, y lo turna al Consejero Propietario C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, para su conocimiento.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA SU CONTESTACIÓN. El día dieciocho de marzo de dos mil once, el Consejero José Manuel Jiménez y Meléndez, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI; y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 100/2011.

En fecha veintitrés de marzo de dos mil once, mediante oficio ICAI/316/2011, con fundamento en el artículo 126 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y el artículo 57 fracción VII, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se dio vista

al Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

SEXTO.- CONTESTACIÓN AL RECURSO. El día veinticuatro de marzo del año dos mil once, mediante oficio firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia, se recibió contestación al recurso por parte del Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila, en el que se manifiesta lo siguiente:

...

Por este conducto y de la manera mas atenta le Notifico que la información solicitada fue entregada en tiempo y forma como lo establece la Ley, así mismo observando lo dispuesto en los artículos 111 y 112 de la Ley de Acceso.

De acuerdo con el artículo 19, numeral 12, la información se encuentra publicada en nuestro sitio web, en la sección de transparencia www.icaei.org.mx/ipmn/Dependencias/sanpedro, y en este sentido fue la respuesta otorgada al solicitante, no obstante que este alega que al información esta incompleta, dicha aseveración es incorrecta, por lo tanto solicitamos de la manera mas atenta que se analice el caso. Y si esto es correcto que dicha respuesta emitida por esta unidad de atención se confirme o en su caso se sobresea dicho recurso. (adjunto información solicitada).

Expuesto lo anterior, se estima procedente formular los siguientes:

CONSIDERANDOS

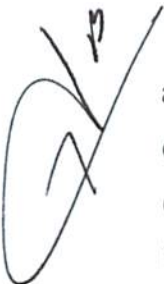
PRIMERO. El Consejo General de este Instituto, es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones I; VII y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública, derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que "toda persona podrá interponer, por si o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."

 El hoy recurrente en fecha once de febrero de dos mil once, presentó solicitud de acceso a la información, el sujeto obligado debió emitir su respuesta a más tardar el día once de marzo de año dos mil once, y en virtud que la misma fue respondida el día ocho de marzo de dos mil once, según se advierte del historial que arroja la solicitud de información en el sistema INFOCOAHUILA mismo que se encuentra agregado al presente expediente y que merece valor probatorio al tenor de lo que disponen los artículos 456 fracción III, 514 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado en sus artículos 3; 60; 62 y está a su vez a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, por disposición expresa del artículo 149 del dicho ordenamiento, se deduce que se contestó en tiempo.

En razón de lo anterior, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Téls. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

partir del día nueve de marzo del mismo año, que es el día hábil siguiente a que debió haberse emitido la respuesta a la solicitud de información y concluía el día treinta de marzo del dos mil once, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto, el día quince de marzo de dos mil once, según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

TERCERO. la C. maria Fernanda garcia cepeda, solicita: *"Presupuesto aprobado para el año 2011, desglosado por Capítulos, Partidas y Unidades Responsables y/o Administrativas"*

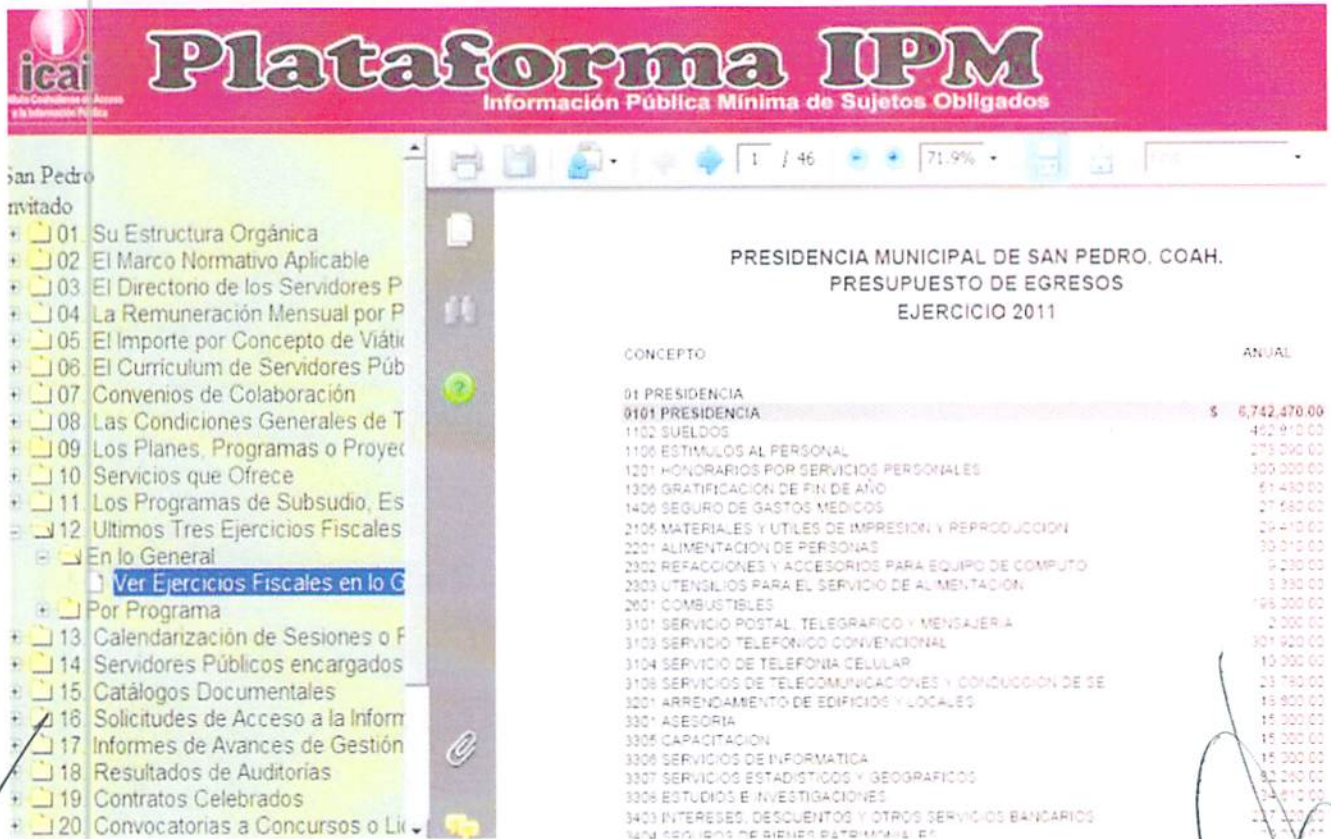
En contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado remite a la página www.icai.org.mx/ipmn/Dependencias/sanpedro en donde se encuentra el presupuesto 2011.

Inconforme con lo anterior, el solicitante, interpone recurso de revisión en el que expresa como motivo del mismo: *"No me presenta el desglose por Unidades Responsables, Capítulos y Partidas."*

En contestación a lo anterior, el sujeto obligado manifiesta que *"de acuerdo con el artículo 19, numeral 12, la información se encuentra publicada en nuestro sitio web, en la sección de transparencia www.icai.org.mx/ipmn/Dependencias/sanpedro, y en este sentido fue la respuesta otorgada al solicitante, no obstante que este alega que al información esta incompleta, dicha aseveración es incorrecta."*

Al respecto cabe señalar que en la página www.icai.org.mx/ipmn/Dependencias/sanpedro se encuentra el presupuesto aprobado para el año 2011, desglosado por Unidades Responsables y/o administrativas.

Se encuentra dentro de la información la partida del presupuesto asignado en cada rubro ordenada de menor a mayor según el orden numérico, mas sin embargo, en efecto, no se encuentra un desglose o indicación alguna del nombre de los capítulos a los que pertenecen las partidas señaladas.



CONCEPTO	ANUAL
01 PRESIDENCIA	
0101 PRESIDENCIA	\$ 6,742,470.00
1102 SUELDOS	482,910.00
1106 ESTIMULOS AL PERSONAL	273,290.00
1201 HONORARIOS POR SERVICIOS PERSONALES	300,000.00
1305 GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	61,430.00
1406 SEGURO DE GASTOS MEDICOS	27,560.00
2105 MATERIALES Y UTILES DE IMPRESION Y REPRODUCCION	29,410.00
2201 ALIMENTACION DE PERSONAS	30,010.00
2302 REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE COMPUTO	9,230.00
2303 UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACION	3,330.00
2601 COMBUSTIBLES	196,000.00
3101 SERVICIO POSTAL, TELEGRAFICO Y MENSAJERIA	2,000.00
3103 SERVICIO TELEFONICO CONVENCIONAL	301,920.00
3104 SERVICIO DE TELEFONIA CELULAR	10,000.00
3106 SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y CONDUCCION DE SE	23,750.00
3201 ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES	15,900.00
3301 ASESORIA	15,000.00
3305 CAPACITACION	15,000.00
3306 SERVICIOS DE INFORMATICA	15,000.00
3307 SERVICIOS ESTADISTICOS Y GEOGRAFICOS	32,000.00
3308 ESTUDIOS E INVESTIGACIONES	12,610.00
3403 INTERESES, DESCUENTOS Y OTROS SERVICIOS BANCARIOS	227,000.00
3404 OTROS SERVICIOS FINANCIEROS PATRIMONIALES, E	12,000.00

Al respecto cabe señalar que el Código Financiero para los Municipios de Coahuila señala:

ARTÍCULO 239. El Presupuesto de Egresos Municipal será el que contenga el acuerdo que aprueba el ayuntamiento a iniciativa del Presidente Municipal, para cubrir durante el ejercicio fiscal a partir del primero de enero, las actividades, obras y servicios previstos en los programas de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 240. El Presupuesto de Egresos Municipal comprenderá las erogaciones por
Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de pasivos o deuda pública que realizan los ayuntamientos y sus organismos descentralizados y otros.

ARTÍCULO 241. La división de los rubros presupuestales a que se refiere el artículo anterior se hará en capítulos, conceptos y partidas de gasto, mediante los catálogos que determine la Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO 244. *La Tesorería Municipal es la dependencia administrativa responsable de integrar y elaborar el proyecto de presupuesto de egresos municipal, para lo cual hará congruente las necesidades de egresos con las previsiones de ingresos, debiendo someterlo con oportunidad a la consideración del presidente municipal.*

ARTÍCULO 245. *Los programas contendrán las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.*

De conformidad con lo anterior, el presupuesto de egresos, debe estar elaborado bajo los lineamiento señalados en el documento denominado "clasificador del gasto" publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila fecha 22 de enero de 2010, en el que se hace una clasificación del gasto de acuerdo a capítulos, conceptos y partidas.

En razón de esto, se advierte que el Ayuntamiento de Torreón debe de contar en sus archivos ya sea con el desglose solicitado, o bien con dicho "clasificador del gasto", por lo que con la información otorgada al particular y dicho clasificador es factible obtener la respuesta completa a la solicitud de información.

Por lo anterior, el Consejo General del Instituto, considera procedente modificar la respuesta del Ayuntamiento de San Pedro, para que ponga a disposición del solicitante el desglose de que presupuesto asignado para el año 2011 por capítulos y

partidas, o bien el documento denominado clasificador del gasto complementando así la respuesta inicial.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **MODIFICA** la respuesta del Ayuntamiento de San Pedro, para que ponga a disposición del solicitante el desglose de que presupuesto asignado para el año 2011 por capítulos y partidas, o bien el documento denominado clasificador del gasto complementando así la respuesta inicial.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 128 fracción III y 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se concede al Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila, un plazo de diez días hábiles para que de cumplimiento a la presente resolución y asimismo se instruye al mismo, para que informe a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de día siguiente en que cumplimente la resolución, acompañando en su caso los documentos que acrediten fehacientemente el cumplimiento de la entrega de la información en términos de la presente resolución.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 135, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese al recurrente a través del sistema INFOCOAHUILA, y al sujeto obligado por oficio en el domicilio que para el efecto se haya señalado.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Jesús Homero Flores Mier, y Lic. Luis González Briseño, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la sesión ordinaria celebrada el día treinta de mayo del año dos mil once, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe de todo lo actuado, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELÉNDEZ
CONSEJERO

LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERO

LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO

LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO

JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO